Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Relación con la Ciudadanía
Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto
CLASIFICADA

BIENESTAR FAMILIAR

Al contestar cite este número

Radicado No:
20261252000345471

Bogotá, 09 de noviembre de 2026

Señora:
LESLY JOHANNY ARIAS FERNANDEZ
Peticionaria no suministra los datos de ubicación
Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765338129 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 30 de octubre de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Indica que ha tenido diferentes inconvenientes con el padre biológico de su hija, dado que luego de que la menor de edad naciera, este no se hizo cargo de ella, dado que terminaron su relación y hace aproximadamente 5 años no sabe de su paradero, dado que en el tiempo que ya se mencionó, el señor volvió y fue muy agresivo rompiendo objetos de la propiedad privada de la señora Lesly. Por lo cual, indica que su pareja actual, con quien ha mantenido una relación durante los últimos 7 años, desea ponerle los apellidos a su hija y poder hacer el proceso de adopción, para lo cual solicita orientación para poder realizar dicho proceso. (...)"

Señora Lesly con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: La adopción es una medida que busca el restablecimiento del derecho que tiene un niño, niña o adolescente a tener una familia y que la misma le pueda brindar todo lo necesario para su desarrollo integral. La figura de adopción está regulada por el Código de la Infancia y la Adolescencia y el proceso consta de dos etapas, las cuales son las siguientes:

La primera es la etapa administrativa que se realiza ante el ICBF.
La segunda es la etapa judicial que comprende el proceso a través del cual se solicita al Juez de Familia que apruebe la adopción y ordene la modificación del registro civil de nacimiento del menor de edad. En esta etapa será necesario que los interesados contraten los servicios de un abogado titulado particular, quien presentará la demanda y los acompañará durante todo el proceso.

Nos permitimos informarle que el proceso que se desea adelantar a favor de la menor de edad, se denomina trámite de adopción determinada y se desarrolla cuando los solicitantes desean adoptar un niño, niña o adolescente colombiano residente en Colombia, pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante. Esto, toda vez que, de acuerdo con la legislación colombiana, en el Artículo 68 del Código de la infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se estiman estas excepciones.

Para el caso puntual, la menor de edad al estar reconocida por el papá biológico él debe brindar su consentimiento para adelantar el trámite.

Le indicamos que es posible que se adelante el proceso de adopción del hijo del cónyuge o compañero permanente que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124, Ley 1098 de 2006, modificado por el Articulo 10 de la Ley 1878 de 2018, "Para los fines de la adopción, la convivencia extramatrimonial podrá probarse por cualquiera de los medios siguientes:

1. Inscripción del compañero o compañera permanente en los registros de las Cajas de Compensación Familiar o de las instituciones de seguridad o previsión social, con antelación no menor de dos (2) años al inicio del trámite de adopción.
2. Inscripción de la declaración de unión material de hecho, en la Notaría del lugar del domicilio de la misma, con antelación no menor de dos (2) años al inicio del trámite de adopción.
3. El Registro Civil de Nacimiento de los hijos habidos por la pareja.
4. Los otros mecanismos previstos en la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005.
5. Cuando se trate de compañeros permanentes residentes en el exterior, la convivencia extramatrimonial se probará de conformidad con la legislación del país de residencia de los solicitantes, siempre y cuando los actos para acreditar esta convivencia sean adelantados con antelación no menor de dos años al inicio del trámite de adopción."

Ahora bien, es importante tener en cuenta que los progenitores biológicos deben manifestar ante el Defensor de Familia su consentimiento para entregar en adopción a su hijo o hija menor de edad y este consentimiento queda en firme en los términos, requisitos y condiciones previstos en el Código de Infancia y Adolescencia y en la jurisprudencia actual. Dicho consentimiento debe estar libre de toda presión, engaño, fuerza o coerción.

Así mismo, debe haberse otorgado con la previa información y asesoría suficiente sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión, lo cual configura su validez civil e idoneidad constitucional.

En el caso particular, si la menor de edad está reconocida legalmente por el padre biológico, se requiere la autorización del señor; de lo contrario únicamente será necesario el consentimiento suyo como progenitora ante el Defensor de Familia para que se pueda dar el trámite de adopción.

Nos permitimos informar que para dar inicio al proceso de adopción cuando las partes residen en Colombia y el niño también, se debe iniciar con la charla legal, que es un espacio destinado para orientar a los solicitantes sobre las características del trámite de adopción nacional de niños, niñas y adolescentes determinados.

Los solicitantes interesados en realizar el proceso ante el ICBF podrán ingresar a la página web https://www.icbf.gov.co/mensaje-charla-legal-adopciones y agendar la charla legal. Le informamos que todos los solicitantes de adopción deben participar en la charla, en esta se les indicará la documentación y pasos a seguir para el trámite.

Recomendamos antes de iniciar el proceso de adopción, los solicitantes lean y estudien el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones del ICBF que regula el trámite mencionado el cual puede ser consultado en nuestra página web www.icbf.gov.co, por cuanto este explica el procedimiento, los tiempos del proceso, rangos de edad, y demás temas concernientes a la adopción en Colombia. Le compartimos el link para que pueda consultar el documento:

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm16.p_lineamiento_tecnico_administrativo_programa_de_adopcion_v4_0.pdf

En caso de presentar inconvenientes con el anterior link, puede acceder al documento consultando directamente en un buscador de internet con el nombre del documento o ingresando a la página web del Instituto www.icbf.gov.co y seguir la siguiente ruta:

1. En la parte superior de la página encuentra la opción "Programas y Estrategias";
2. Estando allí selecciona la opción "Protección";
3. Luego se remite a la opción "adopciones"
4. En la parte inferior selecciona "Procedimientos y lineamientos para la Protección"
5. Selecciona "adopciones" y allí encuentra el documento Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones v4.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS (https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web https://www.icbf.gov.co/

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Sully Maritza Robayo Susa / Revisó: Isabella María Gaitán González

Hoy se fija al 10 de noviembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional